



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1602/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de diciembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1874/2018.

Resolución.

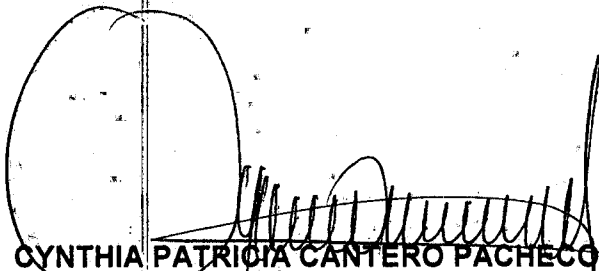
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO:**

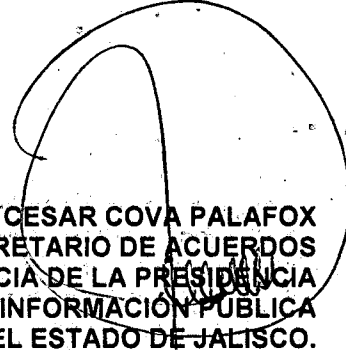
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**




AV. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745


www.itei.org.mx




<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1874/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>17 de octubre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de diciembre de 2018</p>
--	---

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Por negar la información solicitada, declarándola inexistente.</p>	<p>Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, toda vez que la información solicitada es inexistente.</p>	<p>Se SOBRESEE el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada. Archívese.</p>

 <p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
---	--	--

 <p>INFORMACIÓN ADICIONAL</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1874/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05002718, y que a su vez requirió lo siguiente:

Solicito Nombre y cargo de las tres personas que plagiaron en el Diplomado en Sistemas Anticorrupción, el cual fue coordinado por el Gobierno de Jalisco a través de la Coordinación General de Transparencia e Información Pública.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcial, a través de oficio UT/3426-10/2018, de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1874/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁNTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En este sentido, informó través del Coordinador General de Transparencia, que dentro de sus atribuciones se encuentra la de:

- Apoyar al Ejecutivo del Estado en la promoción divulgación y fomento de la cultura del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que únicamente se llevan a cabo trabajos de promoción y divulgación a ese evento, motivo por el cual, la información solicitada no es concerniente a las atribuciones propias de dicha Coordinación; esto es, la aprobación del resultado obtenido en el Diplomado (toda la logística de la evaluación así como el Reglamento de los alumnos) es concerniente única y exclusivamente a la Universidad Panamericana (UP), Institución que da el reconocimiento por cursar dicho diplomado, de lo que la Coordinación solo está facultada de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 01/2013, donde se enlistan las atribuciones de dicha área de apoyo, por lo que no existe atribución legal que obligue expresamente a evaluar o a emitir criterios de aprobación al Diplomado en Sistemas anticorrupción.

En este sentido, manifestó que no se advierte obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; no obstante, y toda vez que se pueda presumir la existencia de la información, el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación General de Transparencia, sin embargo, no se localizó información alguna concerniente a lo solicitado.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión; a través del sistema electrónico Infomex, planteando como agravios principales que el Diplomado en Sistemas Anticorrupción fue coordinado por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Coordinación General de Transparencia e Información Pública y que en el portal de información requerida al sujeto obligado, por lo que el hecho de declarar lo solicitado como inexistente, atenta contra el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/1874-10/2018, mediante el cual fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se presume que el recurrente se encuentra conforme con lo manifestado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos a través de los cuales fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información solicitada.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1874/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁÑERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito Nombre y cargo de las tres personas que plagaron en el Diplomado en Sistemas Anticorrupción, el cual fue coordinado por el Gobierno de Jalisco a través de la Coordinación General de Transparencia e Información Pública.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos, por un lado, reiteró que dentro de las atribuciones de la Coordinación General de Transparencia e Información Pública, se encuentra la de fortalecer la vinculación institucional con otros organismos públicos, sociales y académicos en materia de información pública.

Señaló, que la información peticionada corresponde a la Universidad Panamericana, toda vez que es la Institución responsable de generar la evaluación y aprobación del Diplomado en Sistemas Anticorrupción, y a su vez informó que dicha Institución es quien expidió el título del diplomado que refiere la solicitud de información.

Asimismo, el Coordinador de dicha área, aclaró que fue invitado por la Universidad Panamericana para asistir como Académico de esa Institución, por lo que no se guarda relación directa a la Coordinación General de Transparencia e Información Pública, sino que el Gobierno del Estado de Jalisco, participó con el fin de incentivar la participación de los servidores públicos del poder ejecutivo del Estado de Jalisco.

Aunado a lo anterior, informó que también hubo participación de Coparmex, el Supremo Tribunal de Justicia y la Universidad del Valle de Atemajac, por lo que el diplomado no es un evento exclusivo del Gobierno de Jalisco.

Finalmente, señaló que no cuenta con la obligación de contar con la información solicitada, no obstante derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se desprende la no localización de dicha información, por lo que en actos positivos, se dio vista al Comité de Transparencia, quien aprobó la declaración de inexistencia de la información solicitada, a través de sesión de fecha 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Es menester señalar, que el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se presume que el recurrente se encuentra conforme con lo manifestado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99: Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1874/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

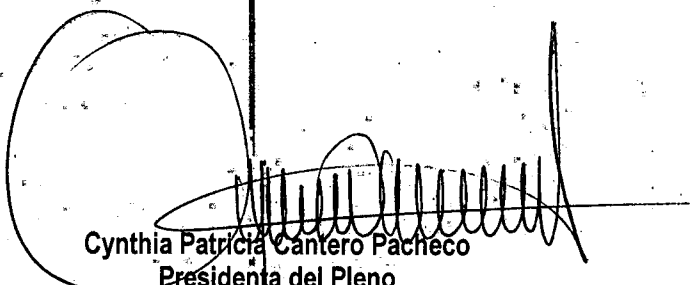
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1874/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CÁNTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1874/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.